



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE LA FACPCE N° C-38

TRATAMIENTO DE LAS AMORTIZACIONES DE LOS BIENES DE USO REVALUADOS  
TÉCNICAMENTE Y DESAFECTACIÓN DE LA RESERVA DE REVALUO TÉCNICO EN UN  
ENTE COOPERATIVO

Consulta

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre el tratamiento de las amortizaciones de los bienes de uso que fueron revaluados técnicamente y la desafectación de la reserva de revalúo técnico relacionada en una cooperativa a raíz de las disposiciones del artículo 42 de la Ley 20.337.

Análisis

2. Por tratarse de un ente cooperativo y según lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 20.337, se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. Asimismo, el citado artículo establece que los excedentes que se deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esa ley tales como utilidades por venta de bienes de uso, derechos de ingreso y/o transferencia, donaciones recibidas, intereses ajenos a la explotación de la entidad y retenciones correspondientes a trabajos u operaciones con terceros no asociados, se destinarán a una cuenta especial de reserva. También establece que los resultados deberán determinarse por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdida. En el caso de que se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización ni tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.
3. El mayor valor de los bienes de uso resultante de un revalúo técnico debe imputarse según las normas profesionales vigentes a una reserva de patrimonio neto. Este tratamiento condice con el previsto por la Ley 20.337 mencionado en el párrafo anterior.

Conclusión

4. Evidentemente, como consecuencia del mayor valor asignado a los bienes de uso, la amortización futura de los bienes involucrados incluirá una porción relacionada con ese mayor valor y que en su momento se imputó a la reserva de patrimonio. En este sentido, las normas profesionales aceptan como apropiado **imputar dicho mayor valor a la reserva** procediéndose de tal manera a su desafectación, con lo cual la amortización cargada a resultados se corresponde con los valores originales antes del revalúo técnico.
5. El criterio enunciado, se entiende, **no contradice** el espíritu de la norma legal referida en los párrafos anteriores.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2000

Cra. María Claudia Gamallo  
Asesora Técnica  
FACPCE

Cr. Eduardo D. Falk  
Coordinador Técnico  
FACPCE

Cr. José Urriza  
Secretario Técnico  
FACPCE